

DECISIÓN 8/2020 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE CONTENIDOS POTENCIALMENTE PERJUDICIALES PARA MENORES EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR PRIVADO T. APACHE

EXAC-2020-010

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión en el prestador privado T. Apache (Netland Desing, S.L.) de contenidos potencialmente perjudiciales para menores fuera de la franja horaria establecida para ello. Los mencionados contenidos, que se emiten dentro de la franja reforzada para la protección de los menores, cuentan con catalogación por edades restringida a mayores de 13, 16 y 18 años.
2. Se han detectado la emisión durante la franja horaria de protección reforzada de las siguientes películas:

Hora inicio	Hora fin	Duración	Título	Calificación
17/03/2020 7:02:14	17/03/2020 8:30:14	01:28:00	AMIGOS CON DINERO	No rec. < 13 años
08/02/2020 19:16:56	08/02/2020 21:00:25	01:43:29	LA OTRA HIJA	No rec. < 16 años
07/02/2020 5:47:37	07/02/2020 7:34:18	01:46:41	SIN SALIDA	No rec. < 18 años
30/01/2020 7:00:33	30/01/2020 8:30:24	01:29:51	EN EL PUNTO DE MIRA	No rec. < 13 años

3. El artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a los derechos del menor, determina que *está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita. Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas, debiendo ir siempre precedidos por un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos.*

En términos similares se pronuncia el artículo 8 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA).

Por su parte, el artículo 32 a) de la LAA, considera como franjas horarias de protección reforzada, en las que no deberán incluirse contenidos calificados como no recomendados para menores de 12 años, a las comprendidas entre las 7:00 y las 9:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas en el caso de días laborables; y a las comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas y las 17:00 y las 20:00 horas en el caso de sábados, domingos y los días que sean declarados como festivos o no laborables de



carácter nacional y los que así se determinen para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de contenidos potencialmente perjudiciales para menores en horario no permitido, al contravenir lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LGCA, y los artículos 8 y 32 de la Ley Audiovisual de Andalucía.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 8 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 17 y 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 28 de abril de 2020, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- Requerir a la entidad Netland Desing, S.L. (T. Apache) el cese de la emisión de contenidos potencialmente perjudiciales para menores en horario no permitido por el artículo 7.2 de la LGCA, y los artículos 8 y 32 de la Ley Audiovisual de Andalucía

SEGUNDA.- Advertir a la entidad Netland Desing, S.L. (T. Apache) de que, durante las franjas horarias de protección reforzada de menores, no deben incluirse contenidos calificados como no recomendados para menores de 13 años.

TERCERA.- Notificar esta decisión a la entidad Netland Desing, S.L. (T. Apache).

En Sevilla, a 28 de abril de 2020.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	29/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNUR9WESC78FR6SUJ6Y8298M9Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	